



DECRETO que reforma el diverso por el que se reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 3º, fracción I; 36 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción IV, 16, fracción II y 32 de la Ley de Planeación, así como 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y

CONSIDERANDO

Que por Decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de junio de 1963, se creó el organismo público federal descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, cuyo objeto principal fue la administración de los caminos y puentes federales de cuota que venía explotando.

Que el 2 de agosto de 1985, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, el cual fue reformado por diversos publicados en el mismo órgano informativo el 24 de noviembre de 1993 y 14 de septiembre de 1995.

Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, en el apartado III, Economía, dentro del rubro denominado "Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo" señala que el sector público, fomentará la creación de empleos, mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura.

Que uno de los objetivos prioritarios del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, es contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera accesible, segura, eficiente y sostenible, que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal.

Que, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos prioritarios del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, en congruencia con lo establecido en el PND 2019-2024, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, requiere transformarse en un Organismo con un nuevo esquema de prestación de servicios para construir, administrar, operar, explotar y brindar mantenimiento a los caminos y puentes federales **y prestar servicios especializados**, como operador de un sistema de telepeaje propio, permitiendo con ello, el reposicionamiento de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, convirtiéndose en un Organismo competitivo en materia tecnológica y de operación de autopistas de cuota.

En tal virtud, es necesario modificar el objeto del Organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos PRIMERO párrafo primero, las fracciones I, VI, VII, VIII, X, XI, XII se deroga la fracción II y se adicionan las fracciones XIV y XV; TERCERO, fracción II; CUARTO, QUINTO, fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, XII y XIV; SÉPTIMO párrafo segundo, OCTAVO párrafo primero, las fracciones I, II,



VI, VII, VIII y XI; NOVENO párrafo primero, las fracciones I y II, DÉCIMO párrafo primero; DÉCIMO PRIMERO; DÉCIMO TERCERO; DECIMO CUARTO y se DEROGA el artículo SEXTO, para quedar como sigue:

DECRETO que reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1985, con modificaciones del 24 de noviembre de 1993 y 14 de septiembre de 1995.

ARTÍCULO PRIMERO.- El organismo público descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (**CAPUFE**), creado por Decreto del Ejecutivo Federal de 27 de junio de 1963, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, tendrá por objeto:

I.- Administrar, **construir**, explotar, operar, **conservar y mantener** por sí o a través de terceros los caminos y puentes federales que le sean otorgados mediante una concesión en términos de las disposiciones legales aplicables.

II.- Se deroga.

III.-...

IV.- ...

V.- ...

VI.- Construir, administrar y explotar por si o por terceros, las instalaciones complementarias que requiera para el cumplimiento de su objeto, **incluyendo el uso, explotación y aprovechamiento del derecho de vía.**

VII.- Promover y fomentar la participación de particulares bajo el régimen de concesión en la construcción y explotación de caminos y puentes federales, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes.

VIII.- Participar, conforme a las disposiciones legales aplicables, en proyectos de inversión y coinversión, así como en todas las actividades inherentes a estos proyectos, para la construcción y explotación de las vías generales de comunicación a que se refiere este precepto; pudiendo afectar con tal propósito los ingresos provenientes de las vías que administra, con la aprobación de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.**

IX.-...

X.-Construir, administrar, operar, mantener y conservar los caminos y puentes federales, **estatales y similares** concesionados **a entes públicos o privados** mediante la celebración de los convenios o **contratos correspondientes, incluyendo el uso, explotación y aprovechamiento del derecho de vía.**

XI.- Coadyuvar a solicitud de la Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes, en la inspección **y supervisión** de las carreteras y puentes federales concesionados y en su caso, operar estos últimos.

XII.- Coadyuvar a solicitud de la Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes, en la ejecución y operación del programa de caminos y puentes concesionados.

XIII.-...





XIV.- Prestar servicios especializados o de ejecución de obras especializadas para dar cumplimiento a las fracciones V, VI, X y XI del presente artículo y celebrar el contrato correspondiente.

XV.- Ejecutar, administrar, operar, supervisar, gestionar el cobro para la prestación del servicio incluyendo la comercialización del dispositivo que sirva como medio de pago, y en general desarrollar todas las acciones pertinentes para la prestación de servicios de telepeaje e interoperabilidad en los caminos y puentes a su cargo y cualquier otra que se contrate.

ARTÍCULO TERCERO. - La Dirección y Administración de **CAPUFE** corresponderá a:

I.-...

II.- La Dirección General.

ARTÍCULO CUARTO. - El Consejo de Administración es la autoridad suprema de la entidad y estará integrado por las personas titulares de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** quien estará a cargo de la presidencia; de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, de la **Secretaría de Bienestar**, de la **Secretaría de Economía** y de la **Dirección General** del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

La persona titular de la **Dirección General**, será designada por la persona titular del **Ejecutivo Federal** o a indicación de éste a través de la persona titular de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, por el **Consejo de Administración**.

Por cada **persona consejera** propietaria habrá sus respectivos suplentes a nivel de Subsecretaría, Dirección General, **Dirección de Área** o de su equivalente quien será designada por la o el consejero titular y contará con las mismas facultades que las o los consejeros propietarios, en caso de ausencia de éstos.

La Secretaría de la **Función Pública**, designará un Comisario Público Propietario y un **(a)** Suplente, quienes tendrán a su cargo la vigilancia del organismo en los términos legales procedentes.

...

Las resoluciones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate la **persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO QUINTO. - Es facultad del Consejo de Administración:

I.-...

II.- Nombrar a la **persona titular** de la **Secretaría del Consejo** a propuesta de la **persona titular de la Presidencia** del mismo.

III.- Nombrar a la **persona titular de la Prosecretaría** a propuesta de la **persona titular de la Dirección General** de la Entidad.

IV.-....





V.- Conocer y aprobar para sus efectos legales, el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos para el año siguiente que le someta **la Dirección General**, previa la autorización señalada en el último párrafo del Artículo Segundo.

VI.- Aprobar el programa de mediano plazo institucional y el programa operativo anual que incluirá los aspectos operacionales, de conservación y mejoramiento, que le presente **la Dirección General**.

VII.- Discutir y aprobar, en su caso, el balance anual y los informes financieros que le presente **la Dirección General**.

VIII.- Aprobar, de conformidad con las normas legales aplicables, los empréstitos que proponga **la Dirección General**.

IX.- ...

X.-...

XI.-...

XII.- Observar que las actividades de la Entidad, se ajusten al Programa **Institucional de CAPUFE** y al Presupuesto anual, aprobados por el propio Consejo de Administración, teniendo en cuenta para ello el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa **Sectorial** de Comunicaciones y Transportes.

XIII.- ...

XIV.- Decidir sobre los demás asuntos que le planteen **la Dirección General** y los Comités o Subcomités respectivos, de acuerdo con sus facultades.

ARTÍCULO SEXTO. – Se deroga.

ARTICULO SEPTIMO. - Los comités o subcomités técnicos especializados que se integren, operarán como instancias de apoyo del Consejo de Administración en:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes establecerá lineamientos para la integración y funcionamiento de los comités y subcomités respectivos.

...

ARTÍCULO OCTAVO. - Corresponde a **la Dirección General**:

I.-Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias, necesarias para el funcionamiento del organismo; bajo el concepto de que, independientemente de lo dispuesto en la



fracción XI de este artículo, el Consejo de Administración deberá fijar los límites de esta facultad y determinar en qué casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación y también en qué casos podrá **sustituirse estas facultades**.

II.- Representar al organismo como mandatario general para actos de administración y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y substituir y delegar estos mandatos en una o más **personas apoderadas** para que los ejerzan individual o conjuntamente.

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- Informar al Consejo de Administración, y en su caso, **a la persona titular de la Presidencia** de éste, de las medidas adecuadas que se adopten para el mejor funcionamiento de la institución y la más eficaz prestación de los servicios.

VII.- Presentar al Consejo de Administración una memoria o informe general de las actividades del organismo, correspondiente al ejercicio anterior y los Estados Financieros de dicho ejercicio, dictaminado por **la o el** Auditor Externo designado.

VIII.- Presentar al Consejo de Administración, el plan de trabajo anual con base en el Programa **Institucional CAPUFE** y en el Presupuesto aprobados. Cualquier modificación que pretenda hacerse en dicho Programa y Presupuesto durante el ejercicio anual deberá ser sometida previamente al Consejo de Administración para los efectos de las fracciones V y VI del artículo quinto de este Decreto.

IX.- ...

X.- ...

XI.- Gestionar y obtener, con aprobación del **Consejo** de Administración y mediante el cumplimiento de requisitos legales, la contratación de préstamos y emisión de valores en serie, la celebración de compromisos sobre el crédito del organismo y cuando así proceda, la enajenación y gravamen de los bienes muebles de éste, todo ello con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XII.-...

XIII.- ...

ARTÍCULO NOVENO. - Corresponderá a **la persona titular** de la Secretaría del Consejo:

I.- Formular con la anticipación debida, el Orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de los consejeros, de **la persona titular de la** Dirección General de la Entidad y del Comisario, se deban incluir en el mismo y someterlo a la aprobación del Presidente del Consejo.

II.- Enviar para su estudio a las personas integrantes del Consejo de Administración, la documentación de los asuntos a tratar, asegurándose que su recepción se efectúe **cuando menos cinco días** hábiles antes de la celebración de la **sesión ordinaria y extraordinaria**.



III.- ...

IV.- ...

V.-...

ARTÍCULO DÉCIMO. - Corresponde a la **persona titular** de la **Prosecretaría del Consejo**:

- I. **Preparar los materiales, documentos e información que las personas consejeras** requieran conforme al Orden del Día.
- II. Elaborar las actas de las sesiones que celebre el Consejo de Administración y asentarlas, una vez aprobadas, en el libro respectivo, obteniendo las firmas de los miembros del Consejo **así como de las personas** que concurran. Asimismo, llevar el registro de los acuerdos tomados en las sesiones del propio Consejo.

La persona titular de la Prosecretaría tendrá competencia concurrente con las de la persona titular de la Secretaría del Consejo a que hacen referencia las fracciones de la II a la V del artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez aprobados los programas de inversión incluidos en el presupuesto del organismo, la Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes, integrará los programas de construcción correspondientes a las obras de ampliación o a nuevos caminos y puentes de cuota, elaborará los proyectos respectivos y construirá, con base en sus especificaciones técnicas, las obras que quedarán a cargo del organismo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Todas **las personas servidoras públicas** que presten sus servicios a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional; se consideran empleados (as) de confianza, aquéllos a que se refiere el artículo 5o., de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - **Queda reservado a los Tribunales Federales, el conocimiento y resolución de todas las controversias en que sea parte Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, con sede en el lugar de su residencia oficial, con excepción de los asuntos laborales a cargo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.**

Transitorios.

Primero: El presente decreto entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: CAPUFE, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá modificar su Estatuto Orgánico, así como sus normas internas, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en este Decreto y con las nuevas facultades y competencias que le han sido conferidas por medio del presente.

Tercero: Cualquier disposición administrativa interna que contravenga a este Decreto se tendrá como abrogada, hasta en tanto se adecuen las normas a que hace referencia el capítulo transitorio.



En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México a 10 de mayo de 2023.- **Lic. Andrés Manuel López Obrador.** - Rubrica. El Secretario de Gobernación, **Lic. Adán Augusto López Hernández.** - Rubrica.